

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en Villavieja (Castellón) por la Sociedad «Exfrutiv, Sociedad Limitada», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Exfrutiv, Sociedad Limitada», para instalar una central hortofrutícola en Villavieja (Castellón), mediante la ampliación de una planta de selección de fruta ya existente, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en Villavieja (Castellón) por «Exfrutiv, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.
2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
3. Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 12.403.105 pesetas.
5. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se conceden los beneficios de Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente a «Agrícola Almeriense, Sociedad Anónima», para la instalación de una central hortofrutícola en Níjar (Almería).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Agrícola Almeriense, S. A.» (AGASA), para instalar una central hortofrutícola en Níjar (Almería), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en Níjar (Almería) por «Agrícola Almeriense, S. A.» (AGASA), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.
2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
3. Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
4. Fijar un plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo de la instalación.
5. Establecer asimismo unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del mencionado proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, para su ampliación y mejora, al centro de higienización de leche y derivados lácteos que la Cooperativa Lechera «Sama» tiene en Renedo de Piélagos (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera «Sama» para acoger la ampliación y mejora del centro de higienización de leche y derivados lácteos que dicha Entidad tiene en Renedo de Piélagos (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar el centro de higienización de leche y derivados lácteos que la Cooperativa Lechera «Sama» tiene en Renedo de Piélagos (Santander), para su ampliación y mejora, comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.
4. Aprobar los proyectos técnicos presentados, con un presupuesto total de 37.046.131 pesetas.
5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la quinta parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.
6. Conocer el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1970 y ajustarse a los proyectos técnicos presentados que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados y ampliación de la de obtención de granilla de uva a realizar por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), en Villarrobledo (Albacete) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), para instalar una planta de obtención de mostos concentrados y ampliación de la de obtención de granilla de uva en su fábrica emplazada en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2932/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados y ampliación de la de obtención de granilla de uva a realizar en su fábrica emplazada en la localidad de Villarrobledo (Albacete) por «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima» (AVIALSA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2932/1967, de 30 de noviembre.
2. Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.
3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a diez millones novecientos treinta y seis mil seiscientos y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (10.936.063,54 pesetas).